



No. 0011-13

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";

QUE en razón del contenido del Informe 001-UATH-DPE-SDT de fecha 10 de febrero del 2012, suscrito por los señores: ingeniero Ítalo Acosta Orellana, Analista de Talento Humano; doctora Mercy Duche Bolaños, Responsable (E) de Asesoría Jurídica, y licenciada Jenny Peralta Paz, responsable (E) de Régimen Escolar, constante a fojas (157, 158 y 159), quienes en las conclusiones del señalado informe manifiestan: 1.- Sobre el objetivo de la investigación, que era la entrega de un cheque por parte de la doctora ALICIA MUÑOZ GRANDES, ex Coordinadora del EBJA, al señor Fabián Orozco, no se ha podido verificar el objetivo ni el fin de la entrega, debido al hermetismo y poca información proporcionada por los involucrados, pero las investigaciones permitieron descubrir presuntas irregularidades, falencias y faltas cometidas en la ejecución del Proyecto EBJA, entre ellas: El Proyecto EBJA empezó su ejecución en el mes de noviembre, organizando los docentes EBJA, la Directiva integrada por la señora Rosario Berónica Balseca Pruna, Presidenta; y, señor Hernán Coral Miñaca, Tesorero; quienes recolectaron 10 dólares por docente, recaudando la suma de 640 dólares, valores que se invirtieron en 2 cámaras fotográficas por un concepto de 248 dólares, 1 celular por el valor de 110 dólares y 280 dólares en efectivo, todos estos bienes fueron entregados a la doctora María Alicia Muñoz en la Hostería Mulaute, en presencia de todos los docentes el 23 de diciembre del 2011, de estos bienes se desconoce su paradero, pero los 2 últimos (celular y efectivo), según versión de los docentes entrevistados, el uno se lo hizo en calidad de regalo y los 280 dólares en efectivo se los entregaron a la doctora Muñoz, para que cubriera el costo de unas sillas que según versión de los entrevistados habría comprado para adecuar su casa, lugar en el que ella había realizado varias socializaciones. La Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, dentro de su presupuesto mantenía valores destinados a financiar el Proyecto EBJA, no siendo necesario el que se reciba o se pida colaboración a los Docentes EBJA por ningún motivo, menos para adquirir implementos o material, en razón de que se lo podía hacer con un proceso de adquisición



Coordinación General de Asesoría Jurídica

llevado a efecto por la Unidad de Servicios Institucionales, proceso que no fue ejecutado por la Ex Coordinadora del Proyecto EBJA, doctora Alicia Muñoz Grandes, quien además tampoco gestionó el solicitar espacio físico o local de una institución estatal en donde se realice sus actividades de socialización, control y seguimiento de los docentes del señalado Programa. Con fecha 23 de diciembre del 2011. Los docentes EBJA, acudieron a una socialización en la Hostería "Mulaute", misma que no es considerada capacitación, ya que en esa fecha se realizó el Programa de la Navidad e intercambio de regalos, al cual concurrió la doctora Alicia Muñoz Grandes, fecha en la que se da por terminado el encargo de Coordinadora Provincial de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA), para lo cual procederá a la entrega de todo lo que se encontraba bajo su responsabilidad (fs. 305-308). A los docentes del EBJA, se les hizo registrar la asistencia el día 23 de diciembre del 2011, en la Hostería "Mulaute", en formato cuyo encabezado consta como si la socialización se la realizó el 27 de noviembre del 2011; manifestando la doctora Alicia Muñoz, Ex Coordinadora del EBJA; que se lo hizo por asuntos de pagos, ya que la factura está con fecha 27 de noviembre del 2011; evidenciándose que existían a fecha 01 de diciembre del 2011, siete facturas signadas con números 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332, emitidas por la Hostería Mulaute, efectuando al efecto, ante el pedido del abogado Luis Valencia Ponluisa, Responsable (E) de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, la Unidad de Recursos Financieros, el trámite pertinente para el pago, con fecha 02 de diciembre de 2011, para lo cual a (fs. 5 a la 20), constan la certificación presupuestaria, facturas, retenciones, comprometido y devengado (No. de CUR 1624, de fecha 05 de diciembre de 2011, por el valor de \$ 6.059,42), sin que a esa fecha se haya efectuado una sola capacitación y sin que la Unidad de Recursos Financieros cuente con todos los documentos habilitantes para el pago; quedando de manifiesto además, que la Unidad de Recursos Financieros y la Unidad de Servicios Institucionales inician el proceso de contratación, aún antes de obtener la sumilla de autorización del señor Director Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, que determina: "Autorizado, proceder de acuerdo a la Ley el 02 de diciembre del 2011"; además de que a esa fecha 27 de noviembre del 2011, no se realizó ninguna capacitación, situación que es aseverada por los técnicos territoriales del Programa EBJA, Alexander Mauricio Andrade Andrade, Vinicio David Mazón Yépez, Fabián Adolfo López Salas, Johana Estefanía Jaramillo Pintado, quienes manifiestan que a esa fecha se encontraban trabajando en distintos lugares, según consta a (fojas 71 a la 74); 2.- A foja (78) consta la versión de la doctora Alicia Muñoz Grandes, Ex Coordinadora del Programa Educación Básica para Jóvenes y Adultos, quien señala que lo único que hizo fue presentar la solicitud de aprobación, lo demás hicieron los departamentos correspondientes, constando al efecto en las facturas números 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332, la firma como CLIENTE de la doctora María Alicia Muñoz Grandes, Coordinadora del Programa Educación Básica para Jóvenes y Adultos, a esa fecha; 3.- a fojas(162, 163, 164 y 165) consta el Oficio No. 088-UTH-SDT de fecha 16 de febrero del 2012, suscrito por el ingeniero Jorge Orozco Gavilánez, Responsable encargado de la Unidad de Administración de Talento Humano, quien en la parte pertinente del señalado oficio determina la instrucción de sumarios administrativos para

algunos funcionarios de la Dirección Provincial de Educación, entre ellos la doctora María Alicia Muñoz Grandes, Ex Coordinadora del EBJA, por consiguiente, respetando la garantía básica del debido proceso, consagrada en el Art. 76 de la Constitución de la República, al existir hechos que se deben investigar; así como, justificar, sugieren que se instaure los sumarios administrativos conforme el procedimiento establecido en los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sugerencia que se fundamenta en lo determinado en los artículos 11 numeral 1 y 66 numeral 23 de la Carta Magna;

QUE el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante providencia de fecha 23 de febrero del 2012, (fs. 166) dispone se inicie el sumario administrativo, en contra de la doctora María Alicia Muñoz Grandes, en su calidad de Coordinadora Provincial del Programa EBJA, por haber incumplido los deberes de las y los servidores públicos consagrados en el **Art. 83** numerales 1, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República; sin perjuicio de otros previstos en la misma, como son: *"1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir. 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 11.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley..."* Art. 22 letras a), b), e) y h) de la Ley de Servicio Público, que textualmente dice: *"a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplea generalmente en la administración de sus propias actividades; e) Velar por la economía y recursos del Estado; y por la conservación de los documentos, útiles y equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas secundarias; y h) Ejercer funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";* y, adecuando su conducta a las prohibiciones de las servidoras y servidores públicos prescritos en el Art. 24 letra k) de la Ley Orgánica de Servicio Público que textualmente dice: *"...k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito";* y, procede a resolver determinando que en todo el proceso se han observado los derechos fundamentales y el debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República, y la seguridad jurídica prescrita en el Art. 82 de la misma Carta Magna, se ha cumplido lo preceptuado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de aplicación; por lo tanto, no se ha omitido solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad del proceso, y se lo declara

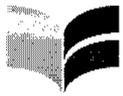
válido. Consta a (fs. 83 y 84 la versión rendida por la señora Berónica Balseca Pruna, de fecha 05 de enero del 2012 quien manifiesta que: *“el día 27 de noviembre del 2011 trabajó ubicando a las personas para alfabetizar y no asistió a ninguna socialización en la Hostería “Mulaute” y las fechas que constan en las facturas como que se realizaron capacitaciones en la Hostería “Mulaute” de fechas 27, 28, 29 y 30 de noviembre del 2011 y 01, 02 de diciembre del 2011, estuvieron trabajando en algunas ocasiones hasta las doce de la noche, realizándose según ella una sola capacitación en Mulaute e indicando que como Directiva se acordó aportar \$ 10 dólares, aportación con la que no todos estaban de acuerdo y que producto de esta recolecta se compraron dos cámaras fotográficas, que fueron entregadas a los técnicos para que fueran ellos quienes decidan a quien entregar para la toma de fotos en el trabajo y con el restante dinero se le dio un celular a la doctora Alicia Muñoz por Navidad y un dinero para pagar sillas que ella les había comprado”*; hechos que son aseverados por quien fungía como Secretario de los docentes EBJA, señor Hernán Coral Miñaca, quien manifiesta que: *“se recolectó la suma de \$ 640 dólares en el transcurso del mes de diciembre y que una parte de los mismos fueron utilizados a pedido de la doctora María Alicia Muñoz para comprar cámaras fotográficas cuyo costo fue de \$ 240 dólares y el resto acordaron darle como regalo a la doctora Alicia Muñoz, un celular por el costo de \$110 y el saldo, esto es \$ 280 dólares fue entregado en presencia de los docentes EBJA en la Hostería “Mulaute”, a la prenombrada Coordinadora, a fin de que cubra el costo de alrededor de 20 sillas y 5 mesas pero sin que haya pedido factura alguna, además manifiesta que las cámaras fotográficas fueron entregadas a la doctora Muñoz, pero en la actualidad desconoce quién las tiene;”*; estos hechos son ratificados por las declaraciones de los señores Johnny Jefferson Aveiga Bermúdez, Óscar Leonidas Lucas Ayala, Elsa Quevedo, Sergio Xavier Barahona Santacruz, Carmen Amelia Toapanta, Alexander Mauricio Andrade, Johanna Estefanía Jaramillo Pintado, Fabián Adolfo López Salas, Vinicio David Mazón Yépez, según consta a (fs. 255 a la 263 y 322 del expediente). A (fs. 251) consta la declaración juramentada que realiza la señora Rosario Berónica Balseca Pruna quien, sin dejar insubsistente y, contradiciendo su primera versión de fecha 05 de enero del 2012, en donde manifiesta que como regalo se le dio a la doctora Alicia Muñoz un celular y se le entregó \$ 248 dólares en efectivo, posteriormente manifiesta que las cámaras fotográficas, el celular y el dinero en efectivo únicamente fue encargado a la doctora Alicia Muñoz, sin que la Ex Coordinadora del Programa EBJA justifique, porque a esa fecha 23 de diciembre del 2011 aceptó tal encargo si en esa misma fecha contaba con la acción de personal en la que dejó de cumplir la función de Coordinadora de EBJA y fue ubicada como Apoyo administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, debiendo negarse a recibir los señalados bienes y dinero en efectivo; además de que debió informarles, considerando que la recolecta fue en el transcurso del mes de diciembre del 2011, que no tenían porqué aportar nada de dinero, ya que el Programa Educación Básica para Jóvenes y Adultos contaba con un presupuesto que ascendía a \$12.032,21 dólares, situación que ella como Coordinadora de EBJA, conocía a incluso sabía que ese presupuesto estaba distribuido de la siguiente forma: para seguimiento \$4.272,16 dólares, capacitación \$7.411,16 y suministros y materiales de oficina 348,89 dólares;



Coordinación General de Asesoría Jurídica

según lo dejó sentado en oficio No. 087 EBJA-DPE-SDT, de fecha 01 de diciembre del 2011, el cual lo dirigió al señor Director Provincial de Educación, licenciado Galo Eduardo Viteri Loza. A (fs. 249) consta el acta de entrega recepción que se la realiza entre la doctora María Alicia Muñoz Grandes y la señora Rosario Berónica Balseca Pruna, de las cámaras fotográficas, el celular y 280 dólares en efectivo, con fecha 27 de enero del 2011, pero el reconocimiento de firmas y rúbricas se lo hace recién el 09 de marzo del 2012, fecha en la que ya había iniciado el sumario administrativo, sin que además la Ex Coordinadora del EBJA, a esa fecha justifique porqué mantenía en su poder bienes que si bien no son públicos, le fueron entregados en calidad de regalo y tratando de justificar que solo fueron encargados, no debiendo recibirlos y menos mantenerlos en su poder; ya que si consideramos que en la declaración juramentada de la señora Rosario Berónica Balseca Pruna constante a (fs. 251) dice que el celular que se le dio, era para mantener comunicación con ella, por ejercer la función de Coordinadora a esa fecha. A la fecha de suscripción del acta de entrega recepción la prenombrada doctora María Alicia Muñoz, ya no era la Coordinadora del Programa EBJA, porque dejó de cumplir esa función con fecha 23 de diciembre del 2011, además de que realiza la entrega de los bienes que fueron comprados con rubros de los docentes EBJA, a la Presidenta, señora Rosario Berónica Balseca Pruna, y a la fecha que se realiza el reconocimiento de firma y rúbrica, esto es el 09 de marzo del 2012, la misma dejó de ser docente EBJA, por lo tanto dejó de cumplir la designación de Presidenta de los docentes EBJA. Con fecha 01 de febrero del 2012, conforme consta a (fs. 339 a 341) que suscriben los señores: Vinicio Mazón, Fabián López Salas y Mauricio Andrade, Técnicos Territoriales del Programa EBJA y Jenny Galárraga, Coordinadora (E) del Programa EBJA. A (fs. 173) consta el escrito del abogado defensor de la sumariada, doctora María Alicia Muñoz Grandes, Técnico Docente Ex Coordinadora del EBJA, Apoyo Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, de fecha 02 de marzo, a las 16h02, quien realizando una ampliación a la contestación que con fecha 02 de marzo del 2012, a las 09h20 minutos, alega la prescripción; que no es aplicable al presente caso, ya que al tenor de lo prescrito en el Art. 92 inciso 2º de la Ley Orgánica de Servicio Público, no han transcurrido 90 días para que prescriba la facultad de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la Ley antes citada;

QUE la función pública constituye un servicio a la colectividad y dentro de él, los servidores y servidoras que lo ejercen deben hacerlo con eficacia, eficiencia y responsabilidad; además ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, conforme así lo manifiestan los Arts. 227 y 233 de la Constitución de la República, la doctora María Alicia Muñoz Grandes, Técnico Docente Ex Coordinadora del Programa EBJA, Apoyo administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, no ha podido desvirtuar las razones que motivaron el presente sumario administrativo, violentando de esta forma los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos constantes en el Art. 83 numerales 1.7.8 y 11 de la Constitución de la República; y, violentando los deberes y las prohibiciones de las y los servidores públicos



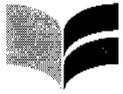
Coordinación General de Asesoría Jurídica

consagrados en el Art. 22 letras a), b), e) y h), Art. 24 letra k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, adecuando su conducta a la sanción prescrita en el Art. 43 letra e) de la Ley ibídem, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 48 letras d) y j) del cuerpo legal antes invocado, que prescribe las causales de destitución del cargo. Sin embargo considerando los certificados de honorabilidad, el record policial aparejados al escrito que presenta la sumariada doctora María Alicia Muñoz Grandes, en aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor (Art. 44 inciso 2º de la Ley Orgánica del Servicio Público), por las consideraciones expuestas y en razón de que el informe de la Unidad administrativa de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, no tiene el carácter de vinculante para la decisión de la autoridad nominadora (Art. 97 del Reglamento de la LOSEP; y, considerando que al presente caso es aplicable la destitución del cargo, en uso de las atribuciones que le otorga del Art. 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Acuerdo Ministerial No. 364-11 de 21 de octubre del 2011 en su Art. 1 letra n), RESUELVE: **"1. NO ACOGER** el informe de conclusiones y recomendaciones de fecha 21 de marzo del 2012, presentado por el Ing. Jorge Orozco Gavilanes, responsable (E) de la Unidad Administración de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en torno al sumario administrativo instaurado en contra de la doctora María Alicia Muñoz Grandes. Técnico Docente Ex Coordinadora del Programa EBJA, Asistente Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas. **2.- SUSPENDER temporalmente sin goce de remuneración por treinta días a la Dra. María Alicia Muñoz Grandes, Técnico Docente-Ex Coordinadora del Programa EBJA, Asistente Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, por haber violentado los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos constantes en el Art. 83 números 1, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República, y violentado los deberes de las y los servidores públicos consagrados en el Art. 22 letras a), b), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y adecuando su conducta en lo prescrito en el Art. 43 letra d) de la Ley Ibídem, concordante con lo preceptuado en el Art. 87 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. 3.- DISPONER el traslado administrativo de la Dra. María Alicia Muñoz Grandes, Técnico docente-Ex Coordinadora del Programa EBJA, Asistente Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a la escuela Fiscal Mixta "UNE";**

QUE la doctora María Alicia Muñoz Grandes, Técnico Docente Ex Coordinadora del Programa EBJA, Asistente Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, no conforme con la sanción impuesta, de conformidad con los artículos 176 y 177 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, formula el correspondiente Recurso de Apelación para ante el Superior, en contra de la RESOLUCIÓN No. 04-2012 de 4 de abril del 2012, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de Los Tsáchilas, cuya documentación

de soporte es remitida por la licenciada María Polonia Castillo Luzuriaga, Directora Distrital 3 Distritos Educativos Interculturales y Bilingües 23D01 y 23D02, mediante Oficio No. 202-2012 AJ-DPE-SDT de 25 de julio del 2012, y recibido en la Coordinación General de asesoría Jurídica el 26 del mismo mes y año, con un total de 390 fojas útiles;

QUE del estudio y análisis del expediente administrativo, clara y categóricamente se infiere lo siguiente: 1.- Que el sumario administrativo incoado a la doctora María Alicia Muñoz Grandes, Técnico Docente ex Coordinadora del Programa EBJA, Asistente Administrativo en la Unidad Administrativa de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado, toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y que el sumario administrativo seguido a la recurrente observó las garantías básicas del debido proceso y seguridad jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde la recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa. 2.- Que la doctora María Alicia Muñoz Grandes, ex Coordinadora del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos, EBJA, a esa fecha, al no justificar porqué mantenía en su poder bienes, que si bien no son públicos, le fueron entregados en calidad de regalo, manifestando durante la investigación que solo fueron encargados, evidenciando que no debía recibirlos y menos mantenerlos en su poder; como consta en la declaración juramentada de la señora Rosario Berónica Balseca Pruna a (fs. 251) que dice: el celular que se le dio, era para mantener comunicación con ella; por lo que la recurrente ha adecuado su conducta en las prohibiciones de las servidoras y servidores públicos constantes en el Art. 24 literal K) de la Ley Orgánica del Servicio Público que textualmente manifiesta: "Prohibese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito". 3.- El Proyecto Educación Básica para Jóvenes y Adultos EBJA empezó su ejecución en el mes de noviembre del 2011, organizando capacitaciones por las que se emitieron las facturas de pago 326-327-328-329-330-332-333, pero solo se organizó una, la del día 23 de diciembre del 2011, generando el correspondiente pago indebido por eventos que jamás se realizaron. 4.- Que el proceso de compra o contratación del servicio no fue el adecuado, ya que no se cumplió con el debido procedimiento esto es: la oferta del bien, las proformas de cómo mínimo tres empresas que presten este servicio y que permitan cotizar costos, beneficiando directamente a la Hostería "MULAUTE" como único proveedor de servicio. 5.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno, que puedan hacer variar la decisión adoptada por el señor Director Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, siendo objetivas y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritaron la sanción impuesta. 6.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente es



improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 154 numeral 1 de la Constitución de la República; Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por la doctora María Alicia Muñoz Grandes. Técnico Docente ex Coordinadora del Programa EBJA, de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en contra del Acto Administrativo contenido en la Acción de Personal No. 312 de 17 de abril del 2012, suscrita por el licenciado Galo Viteri Loza, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 ENE. 2013

MÓNICA FRANCO POMBO
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

Copias:

- Director Distrital de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas
- Dra. María Alicia Muñoz Grandes

Elaborado por: Anibal Suárez

Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Ab. Martha Padilla Murillo
05-08-12